

Parlamentario, por el sistema de mayoría restante sobre el total del Parlamento».

Sevilla, 14 de abril de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

*LEY 5/1987, de 14 de abril, relativa a la suspensión transitoria de la vigencia de la Ley 2/1982, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía.*

Ley 5/1987, de 14 de abril, relativa a la Suspensión Transitoria de la vigencia de la Ley 2/1982, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

Artículo único.

Se añade una nueva Disposición Transitoria a la Ley 2/1982 que queda redactada del siguiente tenor:

«Disposición Transitoria Segunda

Hasta tanto no se produzca la propuesta de nombramiento del Delegado Territorial de RTVE en Andalucía a que se refiere el artículo 14.1 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, de Radiodifusión y Televisión, queda en suspenso la vigencia de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía».

Sevilla, 14 de abril de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 100/1987, de 15 de abril, sobre integración de los funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía, en la organización de su Función pública.*

La Disposición Adicional Quinto de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, determina los Cuerpos y Especialidades en que se agruparán los funcionarios al servicio de la misma.

Para proceder a la integración de los funcionarios se aprobó el Decreto 365/1986, de 19 de noviembre, que contiene las disposiciones reglamentarias al efecto. No obstante, conviene completar la citada normativa en lo referente a la integración de los funcionarios procedentes de determinados Cuerpos y Escuelas de distintas Administraciones Públicas que han pasado a depender de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO

Artículo 1º. Los funcionarios transferidos y los que hayan solicitado la integración de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, pertenecientes a los Cuerpos y Escuelas que figuran en el Anexo que se acompaña, se integrarán en los Cuerpos de la Junta de Andalucía que asimismo se especifican.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las

normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Sevilla, 15 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

ANEXO

C. Antiguo: 1605  
Nombre del Cuerpo: Cuerpo de Informática-Escala Analista de la Administración de la Seguridad Social.  
Ministerio: TR  
C. Estado: 1605  
Cuerpo J.A. Integrado: A-20 C. Superior Facultativo

C. Antiguo: T06PG16A  
Nombre del Cuerpo: Escala Docente Grupo A de la AISS  
Ministerio: EC  
C. Estado: 5407  
Cuerpo J.A. Integrado: 000

C. Antiguo: T06PG17A  
Nombre del Cuerpo: Escala Docente Grupo B de la AISS  
Ministerio: EC  
C. Estado: 5423  
Cuerpo J.A. Integrado: 000

C. Antiguo: T09TROJA  
Nombre del Cuerpo: Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo  
Ministerio: TR  
C. Estado: 6305  
Cuerpo J.A. Integrado: A-20 C. Superior Facultativo

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Escala de Administración General

Subescala Administrativo ..... C10-C. General Administrativo  
Subescala Auxiliar ..... D10-C. Auxiliares Administrativo  
Subescala Subalterna ..... E10-C. de Subalternos

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 93/1987, de 8 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas a las acciones tendentes a la elaboración y puesta en marcha de proyectos que generen o mantengan empleo.*

Han adquirida carta de naturaleza en nuestra Comunidad Autónoma, dentro de la política de empleo de su gobierno, diversos programas por los que se arbitran medidas para la promoción económica, bien mediante actuaciones específicas «Andalucía Joven» y «Unidades de Promoción de Empleo», bien con otras de carácter general, complementarias de las anteriores, pero siempre y en todo caso, con el objetivo de prestar apoyo económico a toda iniciativa encaminada a la misma finalidad de fomentar el empleo en la difícil y continuada lucha contra el alto nivel de paro en la región.

Antecedente de las mencionadas actuaciones son las que arbitradas por la Administración Autonómica, con base en la Ley 7/1984, del Plan Económico para Andalucía, han configurado en los años pasados la puesta en práctica por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, de una serie de iniciativas cuyos resultados favorables aconsejan profundizar en las mismas.

Es en esta línea donde ha de situarse el objetivo pretendido por el presente Decreto, cuya singularidad radica en que, siendo beneficiarios de las ayudas los mismos entes públicos o privados que intervienen en los programas inicialmente citados, se añade la

circunstancia de pretender no solamente la creación de nuevos puestos de trabajo sino también el mantenimiento de los existentes, con el ambicioso propósito de obtener la plena ocupación, evitando que los posibles resultados satisfactorios conseguidos en materia de empleo, puedan llegar a malograrse.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Con carácter excepcional y para aquellos acciones que no puedan ser atendidas con cargo a otros programas de fomento de empleo, se podrán conceder ayudas para la financiación, total o parcial, de cuantas iniciativas tengan por objeto la creación o mantenimiento del empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en el presente Decreto:

- a) Las Administraciones o Entidades Públicas andaluzas.
- b) Las empresas con centros de trabajo en Andalucía, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, así como cualesquiera otras entidades o colectivos para actividades que tengan relación con la creación o mantenimiento de los puestos de trabajo, para estudios orientados a tal fin.

Artículo 3º. Lo cuantía de las ayudas se determinará en función de las circunstancias de los peticionarios, plantilla de la empresa, índice de desempleo en la zona y, en general, la incidencia de la acción en la creación o mantenimiento del empleo.

Artículo 4º. Las solicitudes de subvención o ayudas, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el ámbito territorial, domicilio social o ubicación del centro de trabajo de la entidad solicitante en cada caso.

Artículo 5º. Será competente para dictar resolución sobre las solicitudes presentadas, el Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

De las resoluciones adoptadas se dará traslado a la Consejería de Economía y Fomento.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en la Disposición Final podrán aplicarse los beneficios previstos en este Decreto a aquellas solicitudes admitidos a trámite al amparo del Decreto 96/1986, de 20 de mayo, que se encuentren pendiente de resolución, siempre y cuando cumplan los requisitos que en el mismo se establezcan.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las normas de procedimiento, aplicación, control y seguimiento de cuanto se establece en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

*DECRETO 94/1987, de 8 de abril, por el que se prorrogan las ayudas establecidas en el Decreto 67/1986, de 9 de abril, para la promoción y estímulo de cooperativismo y la economía social.*

El Decreto 124/1985, de 12 de junio, estableció cuatro programas para el fomento del cooperativismo en Andalucía, que se mantuvieron en vigor durante 1986 en virtud del Decreto 67/1986, de 9 de abril, que prorrogaba determinados artículos del anterior y creaba un nuevo programa para el fomento de Cooperativas juveniles.

La gestión de los citados programas en los ejercicios precedentes ha demostrado su eficacia en la creación y mantenimiento del empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, al tiempo que ha puesto de manifiesto determinadas rigideces en su aplicación que es preciso eliminar para aumentar la eficiencia de los mismos.

Así, las Sociedades Anónimas Laborales, al no estar expresamente consideradas como beneficiarias de las subvenciones establecidas en los citados Decretos, sólo podían acogerse a las ayudas transferidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud del Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo. Sin embargo, en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, en la correspondiente partida presupuestaria, ya figuran, o toles efectos, junto a las Cooperativas las Sociedades Anónimas Laborales.

Igualmente, los programas para formación cooperativo y para asistencia técnica, cuyos destinatarios finales son las Sociedades Cooperativas y Laborales y personas con intención de constituir las, incluirán la posibilidad de subvencionar a las organizaciones representativas y otras entidades especializadas en la formación y promoción de empresas de Economía Social.

Siendo la finalidad de estos programas, a efectos de promoción, considerar de similar naturaleza a las Cooperativas y a las Sociedades Anónimas Laborales y al mismo tiempo dar un sentido más amplio al fomento y difusión de la Economía Social, se hace preciso, al tiempo que prorrogar los citados programas, flexibilizar su normativa para adaptarlo a las concretas circunstancias de este importante sector de la Economía Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Quedan prorrogadas las ayudas establecidas en el Decreto 124/1985, de 12 de junio, y Decreto 67/1986, de 9 de abril, cuyos programas se denominarán tal como se especifica en el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 2º. Los programas a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para la promoción y estímulo del cooperativismo, las Sociedades Anónimas Laborales y, en general, de la Economía Social, son los siguientes:

PROGRAMA I: Subvenciones de carácter financiero para Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

PROGRAMA II: Subvenciones para la Asistencia Técnica.

PROGRAMA III: Subvenciones para el fomento del Cooperativismo juvenil.

PROGRAMA IV: Subvenciones para la Formación y Divulgación Cooperativa y la Economía Social.

PROGRAMA V: Subvenciones para el fomento del asociacionismo de las Sociedades Cooperativas Andaluzas y Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 3º. La convocatoria de las ayudas para el desarrollo de los programas establecidos en el Artículo 2º anterior, se efectuará mediante Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en la que se determinarán los requisitos a cumplir por los beneficiarios y normas de procedimiento que han de regular su concesión.

Artículo 4º. Las ayudas que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, cuya gestión corresponde a la Junta de Andalucía en virtud del Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, se regirán, a efectos de procedimiento, por las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía